

# La restauración de canteras en España.

## 33 años de historia

---

### **Luis Martínez Ramírez**

Ingeniero Técnico de Minas.

Ex-inspector de Medio Ambiente de Actividades Extractivas de la Generalitat de Catalunya (1985-1990).

Director técnico de la empresa GRU-AMBIENTE 4, S.L.

---

*Breve historia de la evolución de la recuperación medio ambiental de las actividades extractivas en España desde sus orígenes hasta el presente. Con una visión personal, incluyendo anécdotas y curiosidades.*

Palabras Clave: cantera, medioambiente, restauración, recuperación, impacto ambiental, legislación, normativa, administración.

RESTORATION OF QUARRIES IN SPAIN. 33 YEAR HISTORY

Key Words: quarry, environmental, restoration, recovery, environmental impact, legislation, regulations, administrative.

---

**S**i bien es verdad que la ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas) contempla ciertas acciones de protección del Medio Ambiente para las actividades extractivas (Capítulo I, Título II), en la práctica, no se aplicaba.

Se hizo necesario esperar a la publicación de la Ley 12/81, de 24 de diciembre de 1981 (DOGC número 189, de 31 de diciembre de 1981) y del Decreto 343/83, de 15 de julio (DOGC número 356 de 19 de agosto de 1983) de desarrollo de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas, para que el sector minero, de manera generalizada, tomara conciencia de sus obligaciones medioambientales.

Lo novedoso de la ley, y en particular del decreto, es que por primera vez se apuntaba el concepto de Programa de Restauración (apartado 2, del Artículo 2) y la obligación de realizar un Programa de Restauración

(P.R.) los titulares tanto de los recursos mineros de la sección A y B, así como de los Permisos de Investigación y de Exploración, y los de las explotaciones directas derivadas de los recursos C y D (apartado 1, Artículo 2).

La Ley 12/81 y el Decreto que la desarrolló fueron pioneros en España. Pero el marco de aplicación solamente se circunscribía al territorio de Catalunya.

Hubo que esperar a la publicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras (BOE número 274, de 15 de noviembre de 1982) y la Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, para hacerlo extensivo a nivel nacional (actualmente estas dos normativas están derogadas, quedando substituidas por el Real Decreto 975/2009, de 12 de



Esquema de restauración de canteras (Fuente: ANEFA)

junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BOE número 143, de 13 de junio de 2009).

Pero no todas las CC. AA. se adaptaron inmediatamente a la referida normativa medioambiental y durante algunos años estuvieron utilizando la legislación nacional (o sencillamente ni la tenían en cuenta). Fue un proceso lento que duró unos cuantos años, no exento de vicisitudes. Pero al final todas las CC. AA. cumplieron con sus obligaciones de crear un marco de aplicación legislativa de protección, quedando así las actividades extractivas de todo el territorio nacional regulado por la legislación pertinente en materia de protección medioambiental. Algunas CC. AA. como el Gobierno Balear apostaron por ir más allá y en 1989 estableció las bases del Plan Sectorial de Canteras que incluía, entre otros aspectos, una regularización ambiental de las actividades extractivas incluyendo las canteras abandonadas.

La aparición del Decreto 343/83 generó mucha controversia en Catalunya (y se puede afirmar que también a nivel estatal). En primer lugar porque en aquella época (1983) muy pocas actividades extractivas estaban realizando labores de recuperación. Esencialmente, como ya he apuntado, porque no se les exigía dicha actuación.

Y en segundo lugar porque en un principio dicha normativa sólo planteaba la obligación de confeccionar el P.R. a las actividades extractivas existentes o de nueva implantación situadas en espacios protegidos. Aunque este aspecto fue corregido y subsanado para todas las actividades extractivas en general a posteriori con algunas sentencias judiciales.

A todo ello se añadía el problema de que a ser una normativa nueva existía un gran desconocimiento de cómo se tenía que realizar técnicamente un Programa de Restauración (aunque el Artículo 3 del referido Decreto daba líneas generales).

Como curiosidad indicar que cuando hablabas con los responsables que tenían que elaborar el preceptivo P.R. en aquella época muchos decía, en catalán: "*migambient*" (mitad del ambiente); en vez de decir "*mediambient*" (medio ambiente).

Pero no sólo era un problema el cómo se tenía que llevar a cabo técnicamente el Programa de Restauración, sino también el cómo evaluar dicho P.R. por los profesionales de la administración.

Téngase en cuenta que por aquella época la Generalitat de Catalunya ni tan siquiera tenía el actual Departament de Medi Ambient (se creó en el año 1990). Mientras que en 1996 se constituyó el Ministerio de Medio Ambiente a nivel nacional. Los P.R. eran evaluados desde un Servicio (Servei de Medi Ambient) vinculado a la Conselleria d'Obres Públiques i Urbanisme de la Generalitat de Catalunya.

Por ejemplo; dentro de una explotación minera subterránea, o en un Permiso de Investigación, ¿cómo se aplicaba el Decreto? O si una cantera tenía una planta de beneficio, ¿se incluía ésta o no dentro de la normativa?

Además tampoco había mucha documentación escrita sobre el tema (y la que había estaba en inglés). Y menos aún había cursos de formación.

Pero aquí no se acabaron los problemas. El Departament d'Indústria, Energia i Mines de aquellos tiempos, celoso de sus competencias, durante casi un año decidió unilateralmente evaluar los Programas de Restauración que les entraba (esto era posible porque los proyectos eran registrados en ese Departamento y enviados a posteriori al Servei indicado). Por lo que se daba la paradoja que una misma cantera podía ser inspeccionada tanto por un técnico de Minas como por un técnico del Servei de Medi Ambient en un mismo día ante la perplejidad del administrado. Quedó solucionado (a favor del Servei) cuando el President de aquella época puso un poco de "orden y concierto".

¿Se acabaron todos los entre bancos? Pues no. Se abrió un nuevo frente de conflictos con el tema de quién podía firmar los Programas de Restauración; es decir, qué profesional/es titulado/s estaba/n capacitado/s para hacerlo.

Se ha de tener en cuenta que se creaba un mercado importante de trabajo (totalmente nuevo por explotar) para los ingenieros y/o licenciados (incluido los despachos técnicos) que, en algunos casos, se especializaron en Programas de Restauración.

Unos alegaban (los licenciados en Biología) que dado que le proyecto básicamente se centraba en recuperar el espacio afectado con determinadas especies arbustivas y arbóreas, pues que eran ellos los que tenían que estampar la rúbrica. Otros (los licenciados en Geología) decían que no, que la morfología y estabilidad de los taludes, base de toda recuperación morfológica, era competencia de ellos. O los mineros (tanto los Ingenieros como los Técnicos) que defendían a toda costa que la seguridad en la restauración de una cantera es competencia estrictamente del facultativo y; por tanto, del Director Facultativo de la actividad extractiva.

Con el paso del tiempo se ha podido constatar que, en cierta manera, todos tenían razón. La restauración de una actividad extractiva, al día de hoy, ya nadie discute que requiere de un equipo multidisciplinar para su desarrollo y ejecución.

A lo largo de los años hasta el presente han ido apareciendo más leyes que regulan directa o indirectamente las competencias administrativas ambientales de las actividades extractivas añadiendo más requisitos u obligaciones en su realización (como es la incorporación de Estudios de Impacto Ambiental, o las medidas correctoras de los residuos que genera la propia actividad). Pero todas ellas como eje principal de actuación el Programa de Restauración.

Ya he comentado que por aquellos años prácticamente no habían canteras restauradas. Por tanto, las inspecciones por parte de la administración se limitaban, básicamente, a comprobar los llamados "límites de afección" que eran aquellos límites de las explotaciones mineras que no podían traspasarse si no querían correr el riesgo los titulares de esa/s explotación/es de recibir una posible multa o sanción.

Lógicamente, la labor de inspección en la actualidad va más allá puesto que durante estos años se han ido llevado a la práctica restauraciones de canteras (con mayor o menor acierto), haciendo que la labor de control e inspección de la aplicación de los P. R. se haya vuelto mucho más especializado.

No cabe duda que tantos los técnicos (o empresas) que realizan los proyectos de este tipo como los profesio-

nales de la administración que los controlan están más formados y posee un mayor grado de conocimiento que, entre otros aspectos, lo han ido adquiriendo a través de la experiencia (muchas veces a fuerza de prueba y error).

No me gustaría acabar este breve repaso de la historia de las restauraciones de las actividades extractivas sin comentar el pequeño grano de arena (y sin caer en la pedantería) que mi trabajo aportó al sector medioambiental de las canteras.

Como verán en la descripción de mis datos personales, durante cinco años estuve contratado por la Generalitat de Catalunya (Sevei de Medi Ambient), primero como Evaluador de Programas de Restauración para acabar siendo Inspector Medioambiental de Actividades Extractivas. Decir (no sin cierto orgullo) que fui el único profesional titulado del ámbito minero (Ingeniero Técnico de Minas) asignado específicamente a esos cometidos en toda Catalunya (y me atrevería decir que en toda España). De hecho la administración creó esa plaza porque no existía. Plaza que en sucesivas etapas fue ocupada por nuevos técnicos competentes y que en la actualidad prevalece.

Mi puesto de trabajo no estaba exento de dificultades. A los compañeros que desarrollaban su trabajo en la administración minera les costaba entender que estuviera en la administración medioambiental; mientras que para los compañeros que compartía despacho (Geólogos, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Biólogos, Arquitectos, etc.) no dejaba de ser un especialista en actividades mineras. Es decir, tenía que batallar entre dos aguas.

A pesar de las dificultades que todo proyecto en sus inicios conlleva, no cabe duda que fue una gran época. Téngase en cuenta que en el principio éramos muy pocos (6 personas) en proporción a cómo se ha ido desarrollando la administración ambiental en el presente. Por lo que todos nos conocíamos y se trabajaba en equipo.

También puedo decir para acabar, casi sin miedo a equivocarme, que soy de los pocos Ingenieros Técnicos de Minas que conoce la Restauración de canteras desde las dos perspectivas posibles, la administrativa y la de profesional liberal. ¡Veintinueve años de dedicación a estos temas son muchos años! ■